

Manual de actuaciones en Sala

Técnicas prácticas del proceso laboral

*Antonio Cervera Peláez-Campomanes
Purificación Pujol Capilla*

■ LA LEY



■ LA LEY

Manual de actuaciones en Sala

Técnicas prácticas del proceso laboral

Antonio Cervera Peláez-Campomanes
Purificación Pujol Capilla

© Antonio Cervera Peláez-Campomanes y Purificación Pujol Capilla, 2021
© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

http://www.wolterskluwer.es

Primera edición: Marzo 2021

Depósito Legal: M-7017-2021

ISBN versión impresa: 978-84-9020-871-7

ISBN versión electrónica: 978-84-9020-872-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inexactos, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

1. FINALIDAD DE LA PRUEBA; QUIÉN PUEDE DECLARAR COMO TESTIGO

Por medio de la prueba testifical se puede conseguir la declaración de personas distintas de las partes que tengan noticia de hechos controvertidos relativos a los que sea objeto del litigio. Se trata de un medio probatorio regulado en el art. 92 de la LRJS y en los arts. 360 a 381 de la LEC, de aplicación supletoria.

De los arts. 360 y 361 de la LEC se desprende que pueden declarar como testigo las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

- ✓ Ser personas físicas.

Las personas jurídicas o las entidades públicas, como tales, no pueden declarar en el juicio como testigos. Sí pueden responder por escrito a las preguntas que se les formulen cuando no sea posible individualizar en personas físicas determinadas el conocimiento de lo que para el proceso interese. El art. 95.5 de la LRJS regula esas respuestas dentro del precepto destinado al informe de expertos, por lo que nos ocuparemos de ello en el capítulo destinado al efecto.

- ✓ Ser terceros.

Las partes no pueden testificar, ya que el testigo debe ser un tercero distinto de ellas. El interrogatorio de las partes y la testifical son medios probatorios diferentes, por lo que es incorrecto proponer la «testifical de la otra parte».

✓ Haber tenido noticia de hechos controvertidos relativos al objeto del proceso.

Con carácter general y salvo la excepción que después se dirá, no es indispensable que el testigo haya tenido conocimiento directo y presencial de los hechos, ya que los arts. 361 y 370 de la LEC solo exigen que haya tenido noticia de estos y que en sus respuestas exprese la razón de ciencia de lo que diga. Por tanto, es admisible el testigo de referencia(29), esto es, el que conoce los hechos porque otra persona se los ha narrado, todo ello sin perjuicio de que lo habitual es conferir a ese tipo de testigos un muy escaso valor. Por tanto, aunque en principio pueda ser admisible proponer a un testigo de referencia, lo más deseable, si se dispone del mismo, es proponer a la persona que haya presenciado de forma directa los hechos que interesen en el proceso.

Por excepción, en el caso de los testigos especialmente vinculados con las partes (art. 92.3 de la LRJS) sí es preciso que se trate de testigos presenciales. Ese precepto regula el interrogatorio como testigos de «*personas vinculadas al empresario, trabajador o beneficiario, por relación de parentesco o análoga relación de afectividad, o con posible interés real en la defensa de decisiones empresariales en las que hayan participado o por poder tener procedimientos análogos contra el mismo empresario o contra trabajadores en igual situación*». En estos casos solo es posible proponer el interrogatorio cuando el testimonio tenga «utilidad directa y presencial» y siempre que no se disponga de otros medios de prueba. Se trata de testigos que por sus estrechas vinculaciones con las partes o por su posible interés en el objeto del proceso son contemplados con especial cautela.

✓ No estar permanentemente privadas de razón o del uso de sentidos respecto de hechos sobre los que únicamente quepa tener conocimiento por dichos sentidos.

✓ Ser mayores de 14 años o incluso menores de esa edad si a juicio del tribunal poseen el discernimiento necesario para conocer y para declarar verazmente.

(29) Montero Aroca, J. *La Prueba en el Proceso Civil*, op. cit, p. 392.

2. PROPOSICIÓN

Con carácter general (esto es, salvo que se practique de forma anticipada) la testifical se propone en el acto del juicio.

Si se sabe que los testigos van a comparecer voluntariamente basta simplemente con proponerlos en ese momento, sin ninguna solicitud previa al juzgado. En cambio, si no va a ser así o si se duda acerca de que los testigos vayan a acudir voluntariamente al juicio, debe tenerse en cuenta lo explicado en esta obra en relación a la proposición de la prueba en el capítulo dedicado a la prueba en general. En tal caso será preciso que de acuerdo con el art. 90.3 de la LRJS la parte a la que interese solicite al juzgado que cite a los testigos de que se trate con la antelación prevista en ese precepto. Debe tenerse muy en cuenta que esa solicitud previa se refiere solo a la citación de los testigos para que comparezcan, de forma que pese a la misma será preciso proponer la prueba en el acto del juicio, como sucede en el caso de la prueba de interrogatorio de las partes. En suma, la petición de citación no equivale en rigor a la proposición de la prueba.

Si se solicita la citación previa de los testigos, deben indicarse en el escrito de solicitud dirigido al juzgado los datos de identificación mencionados en el art. 362 de la LEC. En el escrito de solicitud de la citación no es preciso justificar que resulta necesario citar judicialmente a los testigos, ya que el TS ha declarado en su sentencia de 19 de junio de 1993 (recurso n.º 380/1992):

«...no es preciso que la parte justifique la no disponibilidad del instrumento probatorio sino que basta con que no tenga certeza de que habrá participación voluntaria en la práctica de la prueba, como sería el caso, respecto de la testifical, si sospecha que el testigo puede rehusar la comparecencia por falta de voluntad colaboradora o por carecer de la cédula de citación que serviría de justificante para la licencia del art. 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, lo que hace entender que cuando la parte pide la citación o el requerimiento a que le autoriza el art. 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral está manifestando implícitamente

que carece de disponibilidad sobre el medio de prueba, y la negativa del órgano judicial a practicar la diligencia supone el rechazo de la prueba propuesta; a menos que haya una constancia en los autos —lo que no es del caso— de que los testigos de que intente valerse la parte acudirán a declarar sin necesidad de que se les cite».

Debe tenerse en cuenta que si la declaración de un testigo interesa a una de las partes, es conveniente que esa declaración se proponga como prueba propia aunque ya lo hubiese hecho otra de las partes y el juez lo hubiese admitido, ya que si esa parte renuncia posteriormente a ese medio de prueba no se podrá interrogar al testigo, salvo que el interrogatorio ya hubiese comenzado, e incluso en este último caso se dependerá de una decisión irrecurrible del juez, de acuerdo con el art. 87.2 *in fine* de la LRJS señala que «una vez comenzada la práctica de una prueba admitida, si renunciase a ella la parte que la propuso, podrá el órgano judicial, sin ulterior recurso, acordar que continúe». Dicho de otra forma, dar por supuesto que un testigo será necesariamente interrogado porque otra parte lo propuso y se admitió supone asumir un riesgo que se puede evitar; si el testigo es necesario para la estrategia de defensa de una de las partes es conveniente en todo caso que se proponga, con independencia de lo que haga el resto de las partes.


3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TESTIGO

a) Obligaciones

En caso de ser citado por el juzgado, el testigo está obligado a:

- **Comparecer personalmente para ser interrogado**

De acuerdo con el art. 292.1 de la LEC el testigo tiene el deber de comparecer si es citado judicialmente. La obligación afecta al testigo que ha sido citado por el juzgado y no al testigo en cuya comparecencia voluntaria haya confiado la parte, ya que lo que genera la obligación de comparecer es la citación judicial. Si no comparece el testigo no citado judicialmente ni



En la Jurisdicción Social rige con especial intensidad el principio de oralidad. Los abogados y graduados sociales que intervienen en ella deben comparecer frecuentemente en sala para realizar alegaciones, participar en la práctica de la prueba y formular sus conclusiones.

Esas actuaciones orales permiten una gran flexibilidad, pero son muy exigentes; un error en ellas puede generar complicaciones de difícil solución. Los abogados y graduados sociales que intervienen en los procesos laborales deben poder argumentar oralmente de manera convincente y saber reaccionar con plena solvencia frente a las diversas incidencias que se puedan producir, sin apenas tiempo para estudiar una respuesta. También deben saber cómo enfocar sus actuaciones previas a la intervención en sala, a fin de evitar que una falta de previsión o un error puedan afectar después a su estrategia de defensa.

Este manual pretende servir de ayuda a los abogados y graduados sociales que han de comparecer en el orden social, suministrando a los mismos la información precisa para hacer que su intervención en las actuaciones orales resulte más eficaz y ajustada a las normas procesales. Para ello se proporcionan múltiples pautas generales —enfocadas de una forma muy práctica— y se estudian con más detalle las diversas actuaciones procesales que se realizan en sala, por el orden en el que se suelen presentar en los juzgados de lo Social, analizando los problemas más relevantes que pueden suscitar.

ISBN: 978-84-9020-871-7



9 788490 208717



3652K23190



ER-0280/2005



GA-2005/01100